



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 25 de julio de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N° 46-2023-EC-GM-MDSS de fecha 21 de marzo de 2023, del Ejecutor Coactivo; Informe N° 005-2023-AL-GSCFN-MDSS de fecha 17 de mayo de 2023; Opinión Legal N° 769-2022-GAL-MDSS de fecha 15 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 228-2022-GSCFN-MDSS**, de fecha 03 de octubre de 2022, se resuelve SANCIONAR a la administrada ROXANA CABALLERO NINANCURO, identificado con DNI N° 41388916 por la comisión de la infracción establecida en el Código N° 05.01 "Por carecer y/o tener vencido el certificado de Inspección Técnica de seguridad en edificaciones ITSE", conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2021-CM-MDSS; esto es por "no contar con la licencia de funcionamiento correspondiente" en el domicilio fiscalizado ubicado en la Av. la Cultura N° 2603 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco";

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, mediante Informe N° 46-2023-EC-GM-MDSS de fecha 21 de marzo de 2023, el Ejecutor Coactivo devuelve el expediente administrativo sancionador seguido contra doña ROXANA CABALLERO NINANCURO, señalando que se ha seguido el procedimiento administrativo sancionador contra persona distinta de la obligada y sancionarse a persona natural, cuando debió sancionarse a la Persona Jurídica "DISTRIBUCIONES TRIMAQ E.I.R.L.", a mérito de la Partida Registral N° 11147354 de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuya representante legal es la ROXANA CABALLERO NINANCURO. Asimismo, adjunta la Resolución N° 2 del Proceso Coactivo N° 45-2022-EC-MDSS, mediante el cual resuelve SUSPENDER y dar por concluido el procedimiento de coactivo sobre multa y clausura, seguido indebidamente contra ROXANA CABALLERO NINANCURO;

Que, mediante Informe N° 005-2023-AL-GSCFN-MDSS de fecha 17 de mayo de 2023, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones,

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



devuelve el expediente administrativo sancionador y señala que en cumplimiento a la Resolución N° 2 emitido por el Ejecutor Coactivo en el proceso coactivo N° 45-2022-EC-MDSS, el proceso sancionador se debe reiniciar a la persona correcta y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 239 y 241 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, previa nulidad de oficio de todo el proceso administrativo;

Que, respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo y los denomina como vicios que causan su nulidad de pleno derecho y son:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. (Negrita agregado)



Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la nulidad de oficio que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, establece respecto al Procedimiento Sancionador que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: "1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción(...);

Que, mediante Opinión Legal N° 335-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 12 de junio de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, señala lo siguiente: "3.1 En ese entendido, de la revisión de los actuados obrantes en el presente expediente administrativo, se puede verificar que en fecha 13 de agosto de 2021, se levanto el Acta de Fiscalización N° 315, a la administrada Roxana Caballero Ninancuro; sin embargo, como figura en el extremo de Razón Social figura "DISTRIBUCIONES TRIMAQ EIRL", así como el número de Registro Único de Contribuyentes: 20564341607, que en efecto, al hacer la consulta en la pagina institucional de la SUNAT (se adjunta impresión), dicho RUC corresponde a Distribuciones Trimaq EIRL, quien tiene como representante legal a su Titular Gerente, señora Roxana Caballero Ninancuro. 3.2 Queda claro que la titular no es la señora Roxana Caballero Ninancuro; sino, a persona jurídica denominada "Distribuciones Trimaq EIRL" y de manera errada en la Resolución de Instrucción N° 039-2021-

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 28 de diciembre de 2021, de manera indebida, se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la persona natural, quedando evidente el error.". Asimismo, OPINA que se declare PROCEDENTE la declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 228-2022-GSCFN-MDSS de fecha 03 de octubre de 2022, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y de todo el proceso administrativo sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Instrucción N° 039-2021-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 28 de diciembre de 2021 y DISPONER la remisión de COPIAS de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de efectuar la Investigación Preliminar y de ser el caso precalificar los hechos en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 24777;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 228-2022-GSCFN-MDSS de fecha 03 de octubre de 2022, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y de todo el proceso administrativo sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Instrucción N° 039-2021-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 28 de diciembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones debe **REMITIR** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para el análisis correspondiente de un nuevo inicio del procedimiento administrativo sancionador teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 4 del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444,

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada ROXANA CABALLERO NINANCURO, identificada con DNI N° 41388916 de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Arq. Hector Ramos Coorihucman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"